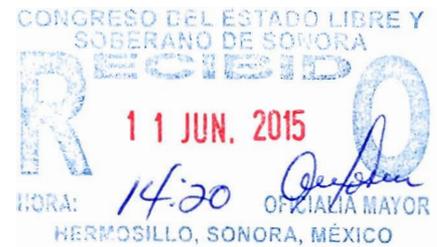


HONORABLE ASAMBLEA:

002553



Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de ésta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos al análisis de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, cuya viabilidad fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; asimismo, que el pueblo mexicano tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En tal sentido, el constituyente originario de 1917, como verdadera expresión de la voluntad del pueblo mexicano, contempló dentro del artículo 40 de nuestra máxima norma constitucional, el constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de dicha ley fundamental.

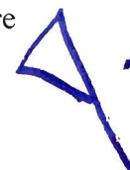
En concordancia con lo anterior, el diverso numeral 41 de nuestra Constitución Federal dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Teniendo como fundamento lo antes señalado, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 21 y 22, relativos a la Soberanía, señalan que el Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos y que es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores, para lo cual, conserva con los demás Estados de la Unión, las relaciones que le impone la Constitución General de la República; asimismo, se estipula que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado, por lo tanto, el gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

Como se observa de las disposiciones constitucionales federales y locales señaladas con antelación, en el Estado de Sonora se adopta la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre. Lo anterior, en atención a que somos parte de una federación y a que nuestro Gobierno es reflejo de la voluntad del pueblo sonorense, el cual elige a sus gobernantes y representantes mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

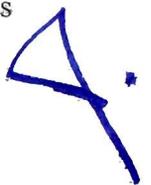
Asimismo, el diverso artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que el supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para lo cual la propia Constitución les establece a cada uno de los poderes sus facultades, destacándose que, en forma general, al Legislativo le compete la emisión de normas jurídicas y la fiscalización de los recursos públicos, al Ejecutivo le corresponde llevar a cabo la administración de los servicios y obras públicas y, el Judicial se encuentra embestido de facultades para la resolución de conflictos entre particulares.



En ese sentido, en el desarrollo de las funciones que a cada poder le corresponde, tanto en nuestra Constitución Federal como la Local y los diversos ordenamientos jurídicos emanados de éstas, se encuentran diversos mecanismos denominados como de vigilancia y control, con lo cual, el sistema de gobierno establece contrapesos para cada poder; así, podemos citar los ejemplos de la Auditoría Superior de la Federación y del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, los cuales se constituyen como órganos del Poder Legislativo encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas federales y estatal y municipales, respectivamente. Lo anterior, en atención a que, históricamente, una de las mayores causas de preocupación de la sociedad es el hecho de tener la certeza de que el recurso que aporta al gobierno, ya sea mediante impuestos, derechos, contribuciones especiales por mejoras o aprovechamientos, es decir contribuciones, es utilizado de manera correcta por quienes integran los poderes del Estado.

Al respecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el día 13 del mes de octubre de cada año, el Gobernador debe presentar al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarda la administración pública en sus distintos ramos, en el caso del último año de gobierno, dicho informe se debe presentar el día 26 de agosto.

A su vez, el artículo 64, fracción XXVII BIS de la propia Constitución Política Local, señala que el Congreso del Estado tiene facultad para citar al Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Procurador General de Justicia, a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso.



En ese entendido, la actual Legislatura y las que nos han precedido, ha llevado a cabo el llamamiento a comparecer ante este Poder Legislativo a los diversos Secretarios y encargados de organismos descentralizados del Gobierno del Estado a efecto de llevar a cabo el análisis de los informes de gobierno que se señalan en el referido artículo 46 Constitucional. Al respecto, es imperioso señalar que muchas de esas comparecencias han ocupado o sea han realizado hasta casi finales de noviembre, situación que ha perjudicado el desempeño legislativo por lo que se considera necesario regular en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, que las comparecencias de los funcionarios antes señalados y que sean derivadas del análisis de la presentación que realiza el Gobernador del Estado respecto al informe de gobierno, se realicen en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrega del mismo.

Con lo anterior, este Poder Legislativo cumpliría con su función de revisar que los diferentes titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los encargados de los organismos descentralizados del Gobierno del Estado, han desempeñado de manera correcta las encomiendas que constitucional y legalmente deben realizar, sin dejar de lado las demás funciones legislativas que como Congreso debemos realizar.

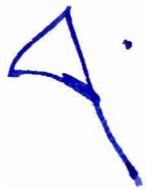
Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Décimo Cuarto, el cual se integra por una Capítulo Único y un artículo 201 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS RESPECTO AL INFORME DE GOBIERNO



CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS RESPECTO
AL INFORME DE GOBIERNO

ARTÍCULO 201.- Las comparecencia de los funcionarios que este Poder Legislativo realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXVII BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, para el análisis del informe de gobierno señalado en el diverso numeral 46 de dicha norma constitucional, se llevarán a cabo durante los treinta días naturales posteriores a la presentación del mismo.

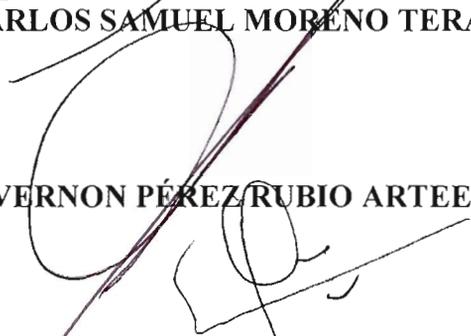
TRANSITORIO

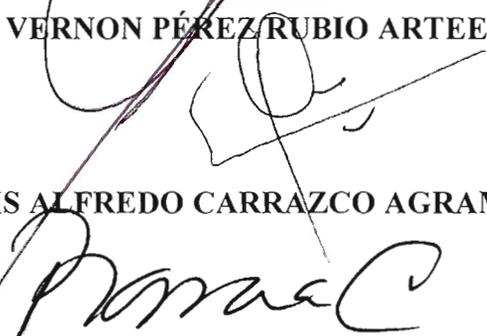
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

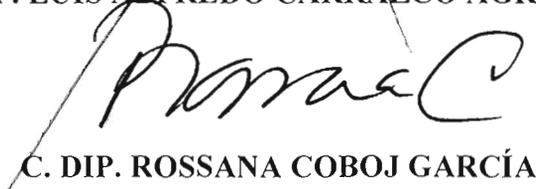
ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 2015.


C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN


C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE


C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN


C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA


C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA



C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO

C. DIP. IVETH SARAHÍ SICRE GARCÍA

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS